

Los Directores provinciales notificarán a los interesados el contenido de la citada rectificación.

Como consecuencia de esta rectificación, el plazo de un mes para interponer recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa ante el Ministro de Educación y Ciencia, empezará a contar a partir de la notificación de la misma.

Madrid, 8 de mayo de 1989.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**12115** *RESOLUCION de 5 de abril de 1989, de la Subsecretaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 198/1989, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla se ha interpuesto por doña Claudia Dorado Bocanegra, funcionaria destinada en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Sevilla, el recurso contencioso-administrativo número 198/1989, contra las Resoluciones de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 29 de febrero de 1988, sobre adjudicación de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social por el procedimiento de acoplamiento baremado, y de 28 de noviembre de 1988, por la que se resuelven los recursos de reposición contra el acoplamiento del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de las Resoluciones impugnadas, que sean titulares de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y aparezcan identificados plenamente en el expediente, para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala, en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 5 de abril de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

**12116** *RESOLUCION de 5 de abril de 1989, de la Subsecretaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 257/1989, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla se ha interpuesto por doña María Dolores Morales Cabello de Alba, funcionaria destinada en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Sevilla, el recurso contencioso-administrativo número 257/1989, contra las Resoluciones de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 29 de febrero de 1988, sobre adjudicación de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social por el procedimiento de acoplamiento baremado, y de 28 de noviembre de 1988, por la que se resuelven los recursos de reposición contra el acoplamiento del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de las Resoluciones impugnadas, que sean titulares de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y aparezcan identificados plenamente en el expediente, para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala, en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 5 de abril de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**12117** *ORDEN de 18 de abril de 1989 por la que se declara comprendido en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, el perfeccionamiento presentado por la Empresa «Bodega Cooperativa de Vilafranca del Penedés» de su bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos y cavas, sita en Vilafranca del Penedés (Barcelona), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esta Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por «Bodega Cooperativa de Vilafranca del Penedés», (número de identificación fiscal: F-08173726) para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos y cavas, sita en Vilafranca del Penedés (Barcelona), acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden ministerial de este Departamento de 20 de septiembre de 1983, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluido en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria el perfeccionamiento de referencia, al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial de este Departamento de 20 de septiembre de 1983.

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios de 7.813.521 pesetas. Dicho presupuesto corresponde a la suma de todas las partidas, excepto las de pintado de depósitos.

Cuatro.-Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.772, del ejercicio económico de 1989, programa 712-A: Organización en común de la Producción y Comercialización Agraria y Pesquera. Fomento de Entidades Asociativas para el Desarrollo de la Agroindustria, una subvención equivalente al 15 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 1.172.028 pesetas.

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 31 de octubre de 1989, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectados preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de abril de 1989.-P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**12118** *ORDEN de 23 de mayo de 1989 por la que se homologa un contrato-tipo de compraventa de leche de vaca promovido por la Sociedad Cooperativa «Acorex» (Badajoz).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de leche de vaca, promovido por la Sociedad Cooperativa «Acorex» (Badajoz), acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, habiéndose cumplido los requisitos previstos por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, y a fin de acreditar los contratos de compraventa que se establezcan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El período de vigencia del presente contrato-tipo comenzará el día siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y se extenderá hasta el 28 de febrero de 1990.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 23 de mayo de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO  
Contrato-tipo

Contrato número .....

En ..... a ..... de ..... de 1989.

De una parte, como vendedor, ..... con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal ..... y domicilio en ..... localidad ..... provincia de .....

Actuando en propio nombre y derecho (1).  
Representado en este acto por ..... (1).  
con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de ..... (2).

Y de otra, como comprador, ..... con código de identificación fiscal ..... y domicilio en ..... provincia de ..... representado en este acto por ..... con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de ..... (2).

- (1) Fíchese lo que no proceda.  
(2) Documento acreditativo de la representación.

Ambas partes se reconocen la capacidad necesaria para concertar el presente contrato de compraventa de leche de vaca, y declaran expresamente que aceptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de ..... de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El objeto del presente contrato es la compraventa de leche de vaca obtenida en la/s referida/s explotación/es ganadera/s del/de los vendedor/es y que cumpla con las características que se establecen en la estipulación cuarta.

Segunda. *Cantidad contratada, forma y lugar de entrega.*—La cantidad contratada es ..... de leche de vaca producida en la/s explotación/es. El vendedor se obliga a no contratar la misma producción con más de una industria.

La entrega de la leche se efectuará en las instalaciones de la Empresa compradora. No obstante, mediante acuerdo entre las partes, podrá establecerse otro lugar, debiendo quedar éste, así como las condiciones de entrega, reflejadas en cláusula adicional a este contrato.

Tercera. *Duración del contrato.*—El presente contrato tendrá validez hasta el día 28 de febrero de 1990. No obstante, las partes se comprometen a negociar las condiciones de prórroga antes del 31 de enero de 1990, y en caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio antes de dicho día, el vendedor queda liberado del cumplimiento del presente contrato a partir del 28 de febrero de 1990.

Cuarta. *Especificaciones de calidad.*—La leche entregada ha de ser pura de vaca, sin alteraciones, ni sabores u olores extraños, considerándose como calidad tipo la que se ajuste a un contenido del 3,2 por 100 de materia grasa y 3 por 100 de proteínas. Será rechazable cuando la acidez sea superior a 18º Dornic y el extracto seco magro no supere el 8,2 por 100.

Quinta. *Calendario de entregas y toma de muestras.*—El ganadero entregará la leche cada ..... La determinación de calidad se hará mediante análisis de muestras tomadas en el lugar de entrega y en presencia del ganadero si así lo desea o de persona por él autorizada. Se tomarán tres muestras iguales, quedando la primera en poder del vendedor y la segunda en poder del comprador; la tercera muestra será remitida al Laboratorio Interprofesional o, en su defecto, al laboratorio ..... sirviendo ésta para determinar la calidad del producto para dirimir posibles discrepancias caso de solicitarlo alguna de las partes.

Sexta. *Precio mínimo.*—En ningún caso el vendedor percibirá menos de 41 pesetas por litro durante el tiempo de vigencia de este contrato por una leche que cumple las especificaciones de calidad tipo establecidas en la estipulación cuarta del presente contrato.

El precio mínimo estipulado en el párrafo anterior será inmediatamente modificado y situado al nivel del que se establezca en el Acuerdo

Interprofesional o Colectivo que a la fecha de celebración de este contrato, existiese, siempre que éstos sean superiores.

Séptima. *Precio a percibir.*—Para la leche que responda a la calidad tipo se fijará cada trimestre un precio base para adaptar el precio mínimo al precio de mercado.

La Comisión que se define en la estipulación décima determinará en el primer mes de cada trimestre el precio de mercado y quedará fijado el precio base que regirá el trimestre en curso, sumando al precio mínimo el 75 por 100 de la diferencia entre éste y el precio de mercado, siempre que el precio de mercado sea superior.

El vendedor percibirá por cada litro de leche el precio que resulte de aplicar al precio base las siguientes bonificaciones y/o depreciaciones:

- Por refrigeración en tanque de la Empresa: Bonificación de 2 pesetas/litro.
- Por refrigeración en tanque del productor: Bonificación de 3 pesetas/litro.
- Por calidad bacteriológica podrá pactarse una bonificación que se determinará según los baremos y métodos analíticos que estime adecuados la Comisión citada.
- Por cada décima de grasa que esté por encima o por debajo del 3,2 por 100 se incrementará o disminuirá, respectivamente, el precio en 0,50 pesetas/litro.
- Por cada décima de proteína que esté por encima o por debajo del 3 por 100 se incrementará o disminuirá, respectivamente, el precio en 0,25 pesetas/litro.

Al precio final resultante se le aplicará el IVA correspondiente.

Octava. *Condiciones de pago.*—El pago se realizará según acuerdo entre las partes, antes del día ..... del mes siguiente al de las entregas de leche, estableciéndose el pago del interés básico del Banco de España más dos puntos, correspondientes al retraso, si éste se produjese.

Novena. *Indemnizaciones.*—Salvo causas de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a producirse, el incumplimiento del contrato a efectos de entrega y recepción del producto dará lugar a indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía conforme al daño material producido, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la Comisión Interprofesional a que se refiere la estipulación décima.

La consideración de una situación de fuerza mayor será constatada en la citada Comisión, para lo cual recibirá el aviso dentro del plazo anteriormente establecido.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente.

Décima. *Comisión Interprofesional.*—A efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan someterse a una Comisión Interprofesional, formada por diez Vocales, designados paritariamente por los sectores, y un Presidente elegido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de ..... pesetas/litro de leche contratada.

Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no puedan resolver de común acuerdo, podrá someterse a la consideración de la Comisión, la cual dictará una resolución de carácter vinculante para las partes.

En caso de que en el seno de la Comisión no se pueda adoptar resolución alguna, las partes podrán someter sus diferencias al arbitraje de derecho privado con la especialidad de que el árbitro o árbitros serán designados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares, a un sólo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

EL COMPRADOR. EL VENDEDOR.

12119 RESOLUCION de 3 de abril de 1989, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Case International», modelo 2140 V.A.

Solicitada por «Enasa, Pegaso Agrícola», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción con los de la misma marca, modelo 2140 EA, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964: